



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

Resolución de Alcaldía

N°138-2024-A-MDCC/Q.

Ccatcca, 25 de julio del 2024.

VISTO:

La, Opinión Legal N.°0228-2024-AJ-EJST-MDCC de fecha 25 julio del 2024; Informe Legal N° 03-2024-ALE-MDCC-A, de fecha 19 de julio del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2024-A-MDCC/Q, de fecha 08 de mayo de 2024, se ha delegado atribuciones, facultades y obligaciones de alcaldía a la Gerencia Municipal, con la finalidad de agilizar los trámites administrativos en materia de contrataciones, materia laboral, normas administrativas e inversión pública y actividades de mantenimiento de administración directa, entre los cuales se encuentra en el numeral 27 de delegaciones en materia de normas administrativas internas del artículo primero de la referida resolución: "Delegar en el Gerente Municipal la representación de la Entidad con generales y especiales que establece el Art. 74° y 75° del Código Procesal Civil, así como para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar en toda materia jurídica, reconvenir, contestar demandas y recon convenciones en toda materia jurídica, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar en sede judicial, participar en firmar transacciones extrajudiciales, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en toda materia jurídica, que incluye contratación pública, así como representar a la Entidad en sede arbitral, participar en audiencias o actos propios del proceso arbitral, así como conciliar o transar en sede arbitral, así como sustituir o delegar poder de representación procesal;

Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Numeral 1.1. "Principio de legalidad" señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por tanto es facultad el atender solicitudes relacionadas al caso en concreto, cuyo concepto se encuentra debidamente definido en el TÍTULO I, de dicho cuerpo normativo, "Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" CAPÍTULO | De los Actos Administrativos Artículo 1° Concepto de acto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026

administrativo 1.1 el cual señala textualmente: "(...)" Son actos administrativos: las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, la Municipalidad distrital de Ccatcca, a la fecha no cuenta con el órgano de defensa: procuraduría pública municipal, por lo que, a falta de dicho órgano, asume la defensa judicial de la entidad, el despacho de Alcaldía; siendo delegable sus funciones;

Que, si bien es cierto que literalmente no está considerado la acción de "contradecir mandatos ejecutivos", sin embargo, esta acción se encuentra delegada implícitamente en la delegación de contestar demandas y reconveniciones..." y a falta de precisión, se emite la presente Resolución en forma complementaria para precisar dicha delegación;

Que, mediante Informe Legal N° 03-2024-ALE-MDCC-A, de fecha 19 de julio del 2024, el Abg. Externo de Procesos Judiciales-Abog. Jose Castilla Ancasasi, que, conforme consta del documento referido remitido a la Municipalidad oportunamente, si tiene que se está observando las facultades que tendría el Gerente Municipal a efecto contradecir el mandato ejecutivo recaído en el antes citado proceso judicial, textualmente se dice que no tiene facultades para contradecir mandatos ejecutivos como representante de la Municipalidad emplazada en ese sentido, solicita emitir resolución que le conceda facultades a fin de poder realizar la contradicción al mandato ejecutivo, de conformidad al Art. 74 y 75 del CPC, debiendo disponerse en ese sentido y al a brevedad posible.

Que, mediante Expediente N° 01111-2023-0-1001-JP-LA-01 por Obligación de dar suma de dinero por AFP, seguido en el Juzgado de Paz Letrado de Ocongate, emplazado por la Municipalidad Distrital de Ccatcca, Demandante: Prima AFP S.A., Resolución N° 07 de fecha 17 de julio del 2024, Auto Inadmisibilidad, (...) 1 CONSIDERANDO: Revisado el escrito que antecede se tiene que el recurrente Dante Coasaca Núñez, no presenta las facultades que ostenta para contradecir mandatos ejecutivos como representante de la municipalidad emplazada, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75° del Código Procesal Civil. Por lo que SE RESUELVE: Declarar INADMISIBLE la contradicción presentada por la Municipalidad Distrital de Ccatcca, sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, concediéndole el plazo de CINCO días a fin de que cumpla con subsanar la omisión advertida; bajo apercibimiento de darse por no presentado el escrito precedente. H.S;

Que, mediante Opinión Legal N.°0228-2024-AJ-EJST-MDCc, de fecha 25 de julio del 2024, el Abog. Edward Josep Sotelo Taboada-Asesor Jurídico, previo análisis legal, OPINA: PROCEDENTE emitir la Resolución de Alcaldía, de DELEGAR, al Gerente Municipal Ing. Eco. Dante Coasaca Núñez, la facultad de contradicción de mandatos ejecutivos, en los procesos judiciales ejecutivos, reconvenir, allanarse, conciliar, transar, impugnar, y demás actividades procesales que se requieren efectuar en este tipo de procesos judiciales, en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Ccatcca,

En uso de las facultades establecidas por los numerales 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR al Gerente Municipal Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, la facultad de contradicción de mandatos ejecutivos, en los procesos judiciales ejecutivos, reconvenir, allanarse, conciliar, transar, impugnar, y demás actividades procesales que se requieran efectuar en este tipo de procesos judiciales, en defensa de los intereses de la Municipalidad distrital de Ccatcca, de conformidad con lo establecido por los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Municipal, ejerza las facultades, atribuciones y obligaciones delegadas, debiendo remitir un informe mensual al despacho de Alcaldía de las acciones adoptadas en el marco de la ampliación de delegación de atribuciones y facultades, para efectos de su control posterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Gerente Municipal y a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

FHC
C.E.
G.M.
A.J.
ARCH.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO
Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE